

SOLICITAN ACUMULACIÓN

REQUIEREN VISTA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 346, CPPN

Señor juez federal:

Jorge E. Auat, fiscal general a cargo de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado (resolución PGN 14/07), y **Omar Palermo**, fiscal general a cargo de la Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales de Mendoza, ambos en su carácter de director y coordinador, en forma respectiva, de la Oficina de Asistencia en causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en la sección judicial de Mendoza, de conformidad con facultades de intervención en la totalidad de la causas por delitos contra la humanidad en trámite en la jurisdicción conferidas por el señor Procurador General de la Nación mediante resolución PGN 12/09 del 26 de febrero último –cuya copia se adjunta al presente–, junto con las doctoras **María Alejandra Obregón** y **María Gloria André**, a cargo respectivamente de las fiscalías federales n° 1 y 2, decimos:

Que venimos a solicitar, en los términos de los artículos 41 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, la acumulación por conexidad de las causas donde se investigan crímenes cometidos por el terrorismo de Estado durante la última dictadura militar, que tramitan ante el juzgado federal a su cargo. La medida se dirige a lograr la agilización de las investigaciones y la optimización del manejo de las pruebas, entre otras cuestiones tendientes a mejorar y acortar la etapa de instrucción, que se detallarán a lo largo de esta presentación. Asimismo, esta presentación se orienta a evitar, por un lado, el sometimiento de las víctimas y otras personas vinculadas a estas investigaciones al desgaste y la peligrosa sobreexposición que la tramitación paralela de múltiples causas relacionadas conlleva y, por otro, la sujeción de los imputados a múltiples juicios innecesariamente prolongados.

Que, en el marco de lo indicado, el pasado 26 de febrero el Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi, dictó la resolución PGN 12/09 disponiendo la actuación coordinada de los integrantes del Ministerio Público Fiscal que aquí nos presentamos con *“el propósito de superar las dificultades para el rápido avance de las causas donde se investigan crímenes contra la humanidad en la jurisdicción de Mendoza.”*

Para una mejor exposición del tema, esta presentación constará de cuatro puntos: (I) algunos datos estadísticos sobre los procesos en trámite; (II) los inconvenientes de la tramitación separada de las causas y la necesidad de la acumulación; (III) pautas para la agrupación de casos; y, finalmente, (IV) el detalle y contenido de las causas que deben acumularse.

Adelantamos, además, que esta solicitud abarca a la totalidad de los expedientes en trámite ante el Juzgado a su cargo; es decir, tanto a aquellos en los que participa la Fiscalía Federal N° 1 como a los que quedaron radicados en la Fiscalía Federal N° 2.

I. Datos estadísticos

USO OFICIAL

En la jurisdicción de Mendoza tramitan 116 (ciento dieciséis) procesos que comprenden los casos de, aproximadamente, 245 víctimas (un promedio que, aritméticamente, resulta en poco más de dos víctimas por expediente)¹.

Las etapas procesales que atraviesan varían notablemente: 8 de ellos han sido elevados a tribunal oral², 9 expedientes cuentan con requerimiento de elevación a juicio³, 11 con procesamientos confirmados por la cámara de apelaciones⁴, 20 con procesamientos en primera instancia (algunos con recursos en trámite ante la cámara de apelaciones), y 68 en los que la investigación está en estado embrionario (esto comprende tanto a aquellos en los que se recibieron declaraciones indagatorias, como a los procesos donde aún no se formularon imputaciones). Como se advertirá, estos datos muestran cierta desproporción entre la cantidad de acciones impulsadas (representada por un elevado número de expedientes en trámite) y el número de ellas que finalmente son elevadas a juicio. En parte, creemos, que es posible que este porcentaje de causas con requerimiento de elevación a juicio sea mejorado con la acumulación que se insta en esta presentación.

II. Inconvenientes de la tramitación separada de las causas y la necesidad de su acumulación

El 3 de marzo de 2008, el Procurador General de la Nación firmó la Resolución PGN 13/08 donde estableció diversas pautas orientadas a sortear los inconvenientes de la tramitación separada de los procesos y lograr la realización rápida y efectiva de juicios orales significativos.

Puntualmente, respecto del tema que nos ocupa, el Procurador General señaló: “...la diseminación de investigaciones lleva consigo varios inconvenientes, a saber: (i) que en cada causa se estudie una realidad fragmentada; (ii) el consecuente desaprovechamiento de la prueba producida individualmente –o, por el contrario, la doble investigación– o, acaso, el debilitamiento de su fuerza de convicción al ser considerada aisladamente; (iii) íntimamente relacionado con esto último, una clara afectación a las víctimas, llamadas a brindar testimonio en repetidas ocasiones –muchas veces para referirse a los mismos acontecimientos–; (iv) el entorpecimiento del ejercicio de la defensa; y (v) que, en

¹ Este número surge de lo informado por las dos fiscalías federales de la jurisdicción en las últimas planillas Res. 68/06 enviadas en el último mes de agosto a la Unidad de Coordinación y Seguimiento de las causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación.

² Llevan los números 32-F, 33-F, 34-F, 37-F, 38-F, 229F, 22-F y 100-F e incluyen la situación de trece víctimas y seis imputados.

³ Se trata de las causas 24-F, 120-F, 27-F, 51-F, 228-F, 68-F, 07-F y 84-F que comprenden los casos de 16 víctimas y la situación de 8 imputados.

⁴ Llevan los números 09-F, 39-F, 23-F, 55-F, 130-F, 20-F, 15-F, 16-F, 46-F, 85-F y 26-F; en total, hay 29 víctimas y 6 imputados.

algunas jurisdicciones, intervengan en el proceso distintos magistrados, tanto del Ministerio Público como el Poder Judicial, lo que conspira contra un análisis global de la prueba y de los hechos...”⁵

Pues bien, la realidad muestra que estos síntomas pueden detectarse en los expedientes cuyas investigaciones llevan adelante las fiscalías y el juzgado, extremo que nos lleva a proponer una reducción del actual número de causas en trámite acumulando aquellas que estén vinculadas entre sí⁶.

Al tratar una mayor cantidad de casos en un menor número de expedientes, creemos que se mejorará el manejo de las pruebas erradicando aquel inconveniente de *estudiar una realidad fragmentada*. Esto repercutirá, naturalmente, en el desarrollo del proceso al provocar una superación más rápida de las distintas etapas, evitando el estancamiento en la etapa de instrucción.

Al mismo tiempo, la unión de expedientes permitirá la realización (en menor tiempo) de juicios significativos en lo que refiere a cantidad de imputados y de casos estudiados, ayudando a una solución del conflicto –con una pronta respuesta a imputados, víctimas, familiares y, en definitiva, a la sociedad en conjunto– en un plazo razonable.

III. Pautas para la acumulación de casos

A efectos de concretar estas acumulaciones, requerimos al señor juez la implementación de los criterios que entendemos son los más adecuados a los propósitos indicados.

En primer término, deben identificarse los *denominadores comunes* entre los distintos procesos en trámite. Se hace referencia así a toda circunstancia *relevante* que califique y distinga un determinado grupo de sucesos⁷.

Siguiendo esta idea, este Ministerio Público Fiscal entiende que es posible diferenciar, *a priori*, dos tipos de características relevantes para la conformación de

⁵ Estos problemas fueron puestos de resalto, en base al estudio de las situaciones de las causas en trámite en las diferentes provincias, por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado, en el informe titulado “*Algunos problemas vinculados al trámite de las causas por violaciones a los DDHH cometidas durante el terrorismo de Estado*”.

⁶ Concuerda esta postura con las propuestas realizadas por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado para las jurisdicciones de Córdoba (documento del 9 de mayo de 2008, con recepción favorable del Procurador General mediante el auto de fecha 27 de mayo último), Jujuy (documento del 4 de julio, recibido en forma favorable por el Procurador según auto de fecha 18 de julio pasado), Mar del Plata (documento emitido por la Unidad el 22 de agosto de 2008 y recibido favorablemente por el Procurador mediante auto del 8 de septiembre pasado) y Tucumán (informe de la Unidad de fecha del 1º de septiembre y avalado por el Procurador el 4 de septiembre último); entre otras. Los documentos pueden consultarse en: <http://www.mpf.gov.ar>.

⁷ Tal el alcance otorgado en el punto 2.i de las “*Pautas para la implementación de la Resolución PGN 13-08*” emitidas por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado, el 26 de marzo de 2008.

los grupos: una de *índole procesal*, orientada a respetar las etapas del proceso por las que transitan los distintos expedientes; y otra *histórica*, que apunta a encontrar puntos de contacto entre los diversos casos investigados (pueden ser identidades de tipo cronológico, de pertenencia a determinadas agrupaciones políticas, según el centro de detención donde sufrieron cautiverio, etc.),

Según describiremos más adelante, en la construcción de estos universos de casos corresponde priorizar la pertenencia al primer grupo sobre la del segundo. En efecto, en aquellos casos que estén atravesando una etapa procesal avanzada (como vimos, los más avanzados son aquellos próximos a ser elevados a juicio) resultaría adecuado poner el acento –en la medida posible– en esa característica relevante de carácter *procesal* aún cuando el mismo expediente pueda tener, en relación con otros, algunos puntos comunes de tipo *histórico*. De esta forma, se evitaría provocar atrasos (sorteables) en expedientes que podrían tener un juicio oral próximo. Esta pauta práctica guarda relación con la disposición del artículo 43 del CPP que tiende a impedir las acumulaciones cuando ellas supongan un *fuerte* retraso en alguno de los expedientes.

Por lo demás, la solución se deriva de las reglas de conexidad del artículo 41 del CPP, fundamentalmente de sus incisos 1º y 3º, en la medida en que se investigan crímenes cometidos en la provincia de Mendoza, bajo un mismo contexto, abarcado por un plan común como el de la dictadura y con la consecuente identidad de imputados en muchos casos.

Dada esta especial característica, creemos que corresponde, *una vez concretadas las acumulaciones*, atribuir a los imputados el delito de asociación ilícita en los términos del artículo 210 bis (texto según ley 23.077⁸) del Código Penal. Ello es así en razón de que es posible suponer, al menos con el grado de sospecha exigido para recibirles declaración indagatoria, que los imputados formaron voluntariamente parte de la organización que, bajo el pretexto de llevar adelante el siniestro plan que denominaron como “Proceso de reorganización nacional”, pusieron en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Cabe agregar, por otra parte, que también se encuentran reunidos los restantes requisitos para la concurrencia de esta figura. En primer lugar destacamos que, sólo a nivel provincial, la cantidad de personas que formaron parte de esta organización criminal supera ampliamente el número de diez (10) que exige el inciso “a” del artículo 210 bis del Código Penal; de hecho, el total de imputados procesados por crímenes contra la humanidad en la jurisdicción de Mendoza es superior al mínimo exigido por la norma. Luego, en cuanto a la permanencia en el tiempo y la indeterminación delictiva, debe señalarse que la dictadura militar que permitió impunidad a la comisión de desapariciones y aplicaciones de tormentos a lo largo del país, se extendió desde el 24 de marzo de 1976 hasta el retorno a la democracia el 10 de diciembre de 1983⁹.

⁸ Sobre la ley aplicable ver de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, sala 1ª, causa n° 37.299 “González Fausto, Marcelo y otros s/ procesamiento”, rta. el 21/7/06, reg. n° 775.

⁹ Por todo, confrontar, entre otros, de la CCCF, sala 1ª, causa N° 33714, “Videla, Jorge R. s/procesamiento”, del 23 de mayo de 2002; de la sala 2ª, causa N° 19.580, “Incidente de apelación en autos Scagliusi, Claudio Gustavo por privación ilegal de la libertad personal”, del 30 de enero de 2002, reg. N° 20.725; de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, causa “Vargas Aignasse, Guillermo s/

Ministerio Público de la Nación

De tal modo, solicitamos al señor juez amplíe las indagatorias de los imputados por el delito de asociación ilícita previsto en el artículo 210 bis del Código Penal. Esta ampliación, no obstante, se propondrá para determinados grupos, en atención al grado de avance procesal que registren, como se dijo antes.

Señalado todo esto, requeriremos la acumulación de los expedientes en trámite siguiendo las reglas para la identificación de grupos que describiremos a continuación. Más tarde nos referiremos a la cantidad definitiva de causas (expedientes) que, producto de acumulaciones, quedarán así conformadas.

-Grupos de casos

Se ha indicado que debe otorgarse primacía a las características relevantes de índole *procesal* y así formar grupos según el grado de avance que registren las causas. De este modo se establecen tres grandes grupos de causas:

a) el primero (Grupo a), que incluye a todas aquellas en las que se presentó requerimiento de elevación a juicio, de modo que tales elevaciones se concreten en conjunto y, finalmente, se realice por ellas un único debate oral;

b) un segundo grupo (Grupo b) comprende aquellos expedientes que ya tienen procesamiento confirmado por la cámara de apelaciones y deberán transitar la etapa intermedia conjuntamente, de modo de procurar su avance a fin de que puedan integrarse a aquellas causas que componen el primer grupo, ello sin perjuicio de que algunas de estas causas cuenten también con procesamientos apelados, como se señalara en el punto IV (i);

c) y, el último subconjunto (Grupo c) abarca la totalidad de las investigaciones restantes, cuyo estado procesal varía desde las que tienen procesamiento hasta las investigaciones muy incipientes.

Luego, dado que el tercer grupo abarca un elevado número de casos, se identifican, dentro de él, algunos *denominadores comunes* de tipo *histórico* que permiten la construcción de grupos más homogéneos (en cuanto a pruebas en común e imputados).

Así, el factor común al que corresponde asignar aquí mayor relevancia es el vinculado con los centros clandestinos de detención por donde pasaron las víctimas, pues permite un mejor manejo y obtención de la prueba teniendo en cuenta que estará referida a un mismo lugar, en el que se desempeñaban un grupo más o menos estable de imputados.

Partiendo de este criterio, es preciso reparar, como nota característica, en que en Mendoza funcionaron varios centros clandestinos de detención (dependientes tanto de las Fuerzas Armadas como de la Policía de la Provincia de Mendoza). Hasta el momento se identificaron los siguientes: Liceo Militar General Espejo, Palacio Policial (conocido como D2), Compañía de Comunicaciones de Montaña 8, Campo Las Lajas, Casino de Suboficiales y Campo de los Andes. De algunas investigaciones surge que también se habrían realizado privaciones ilegítimas de la libertad y aplicaciones de tormentos en la Comisaría 7ª de Godoy Cruz y en la Comisaría

secuestro y desaparición acumulado al Expte. 101/84", del 12 de diciembre de 2004; y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 327:3294.

25^a de Guaymallén. Se omite mencionar a la Penitenciaría Provincial en atención a que quienes fueron alojados allí ya se encontraban a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Sin embargo, a diferencia de lo que ocurrió comúnmente en otras zonas del país, los detenidos que fueron alojados en estos centros no siempre permanecieron en el lugar hasta que se adoptara una decisión a su respecto¹⁰, sino que en la mayoría de los casos fueron trasladados entre los distintos centros clandestinos¹¹, culminando ese itinerario, generalmente, en la Penitenciaría Provincial de Mendoza¹².

En atención a esta circunstancia, se identifican tres grupos que, según lo expondremos más adelante, podrían constituir, cada uno, un único expediente: 1) Casino de Suboficiales (que ya es objeto de la causa 95-F; es decir, ya existe una sola causa por éste), 2) Campo Las Lajas y 3) indistintamente a alguno de los restantes CCD que existieron en la jurisdicción, teniendo como lugar central, en la mayoría de los casos, el Palacio Policial (o D2).

La razón para establecer las divisiones de este modo, obedece a que tanto en el Casino de Suboficiales como en el Campo Las Lajas se alojó a personas que, en su mayoría, no pasaron por otros centros de detención, de modo que las pruebas estarán referidas a un solo lugar.

De esta forma se logra decantar aquellos casos que tienen una prueba *homogénea*, de los que, en principio, no la tienen. Es decir, se trata de investigaciones cuyos elementos probatorios tendrán un marco -límite- temporal (el período en que funcionó el CCD) y un marco espacial (el CCD en sí mismo), de modo que *a priori* sólo quien haya tenido autoridad sobre el centro o quien haya prestado funciones en él podrá ser pasible de imputaciones y, al mismo tiempo, sólo se investigará la situación de las víctimas de delitos cometidos dentro del lugar.

¹⁰ Según lo señalado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en el Capítulo XV de la causa n° 13/84 "Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional", la víctimas corrieron distinta suerte: a) algunas fueron puestas en libertad y obligadas a callar lo ocurrido, b) otras fueron puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o sometidas a proceso penal, c) y muchos aún permanecen desaparecidos.

¹¹ Un caso similar al de Mendoza, en cuanto al traslado de detenidos a través de distintos centros de detención se dio en la provincia de Tucumán (ver informe emitido por la Unidad el 1 de septiembre de este año), aunque en la mayoría de las jurisdicciones el cautiverio de las víctimas ocurrió sin ese tipo de traslados.

Puede mencionarse lo acontecido en lo que fue el circuito "Atlético-Banco-Olimpo" dentro de la órbita del Primer Cuerpo de Ejército, donde los detenidos del centro conocido como "El Atlético" fueron trasladados al cierre de éste al centro "El Banco" y, más tarde, fueron todos enviados al centro llamado "El Olimpo". Sin embargo, esto obedeció a cambios organizados y, en definitiva, las únicas modificaciones se debían al ingreso de víctimas recién secuestradas, pero no al movimiento de detenidos que ya estaban en otros lugares.

¹² Luego de un tiempo en la Penitenciaría, muchos fueron trasladados a otra prisión, en otra provincia: los hombres, en su mayoría, a la Unidad 9 de La Plata; y las mujeres, generalmente, fueron llevadas a la Unidad 2 de Devoto, ciudad de Buenos Aires.

Ministerio Público de la Nación

Las pruebas del tercer grupo también estarán vinculadas por dos nexos importantes: el D2 y la Penitenciaría; el primero, por ser el centro que tuvo un mayor flujo de detenidos y, el segundo, porque allí fue trasladada (ya a disposición del Poder Ejecutivo) la gran mayoría de las víctimas.

Corresponde así formar dos subgrupos dentro del grupo "c" (indicados como "1" y "2") cuyos elementos de prueba referirán en forma exclusiva a la actividad que se desarrolló en los centros que comprenden, y un tercer subgrupo ("3") que abarcará los casos de aquellas personas que pasaron por los otros CCD, vinculados siempre por la actividad del D2 y la Penitenciaría Provincial.

Hasta aquí, entonces, hemos desarrollado los grupos que, según la identificación de distintos *denominadores comunes* corresponde formar. Recuérdese, entonces, que se trata de tres grandes grupos (a los que nombramos como "a", "b" y "c") y que, dada la magnitud del tercer grupo (el "c") se han identificado dentro de él los subgrupos 1, 2 y 3.

Con respecto a lo apuntado en el punto anterior acerca de la atribución del delito de asociación ilícita, estimamos que, teniendo en cuenta el avanzado estado procesal en que se encuentran los grupos "a" y "b", a fin de evitar dilaciones innecesarias en su camino hacia el juicio oral, no corresponde ampliar las declaraciones indagatorias en las causas que comprenden. Esto no implica que los imputados de aquellos casos permanezcan impunes con relación con este delito, pues en todos los casos aparecen indicados, también, en procesos que integran el grupo "c"; no obstante ello, aún cuando no fueran susceptibles de otro tipo de imputación, nada impide que se investigue su participación como integrantes de la asociación ilícita que menciono. Esta nueva imputación debería realizarse en las causas en las que aún no se ha recibido en declaración indagatoria a los imputados, sin perjuicio de la ampliación de dichas audiencias que este Ministerio Público se encargará de solicitar oportunamente.

IV. Detalle y contenido de las causas que deben acumularse. Algunos lineamientos para un mejor manejo de la prueba

A continuación, indicaremos las causas cuya acumulación requerimos al señor juez y su contenido, a saber:

(i) En la primera causa creemos que deberían incluirse todos los expedientes que forman el grupo "a" y "b". Es decir, aquellos en los que ya se presentó requerimiento de elevación a juicio y los que, al tener procesamientos firmes o confirmados por el tribunal de alzada, están en condiciones de que se requiera su elevación a juicio¹³. Teniendo en cuenta su estado procesal, de conformidad con lo

¹³ Recordamos, en este sentido, lo señalado por el Procurador General de la Nación en la Resolución PGN 13/08 donde "... partiendo de la base de considerar en términos generales que la existencia de un auto de procesamiento implica, de por sí, que la investigación preparatoria ostenta el mérito suficiente como para ser elevada a juicio..." identificó algunas líneas de acción para acelerar este proceso orientadas a: la utilización de los precedentes jurisprudenciales que avalan la elevación a juicio de las causas con recursos pendientes ante la Corte Suprema de Justicia o la Cámara Nacional de Casación Penal; en cuanto a dilaciones, evitar que frente a cualquier recurso procesal se eleven las actuaciones originales a la cámara revisora, y proponer los rechazos *in limine* de aquellos planteos que tengan un carácter meramente dilatorio; la necesidad de que los fiscales identifiquen los recursos pendientes e impulsen su pronta solución y que controlen el tiempo que demanda la solución en las alzadas de los distintos recursos e interpongan planteos para evitar demoras;

dispuesto por el Procurador General de la Nación en la res. PGN 13/08 y lo previsto por el art. 353, CPP¹⁴ corresponde la elevación inmediata de este grupo de casos, por lo que *se solicitará se corra la correspondiente vista conjunta en los términos del art. 346, CPP*. De este modo, se logrará realizar un único juicio, con la consecuente merma de tiempo que ello demanda (pues no es lo mismo preparar un solo juicio, aún mayor, que varios juicios menores), por todas las causas que actualmente podrían ser elevadas. Esta causa quedará así formada por los expedientes que hoy llevan los números 120-F, 27-F, 55-F, 51-F, 68-F, 84-F, 07-F, 09-F, 39-F, 228-F, 24-F, 85-F, 23-F; también deberá tenerse en cuenta para este grupo las causas 20-F¹⁵, 130¹⁶, 16-F¹⁷, 46¹⁸-F, 26-F¹⁹ que cuentan con una especial situación con respecto a las anteriores dado que tienen imputados en diferentes situaciones procesales, como ha quedado dicho en las notas al pie de página. No obstante ello, en estos últimos casos, deberá procurarse el avance de la investigación respecto de aquellos imputados que estén en condiciones de ser requeridos a juicio oral. Aproximadamente esta causa contaría con un total de treinta y ocho víctimas y dieciséis imputados.

ii. Consideramos que el segundo proceso debería estar constituido únicamente por la actual causa 95-F, donde se investigan los hechos ocurridos en el Casino de Suboficiales (en este escrito, ya mencionamos esta causa al hablar del primer subgrupo del grupo "c"). Este CCD habría funcionado entre el 24 de marzo y el mes de noviembre de 1976²⁰. Por él pasaron, según se tiene noticia, alrededor de 20 mujeres²¹. Al

y a la presentación de solicitudes de vista en los términos del artículo 346 CPP o, cuando corresponda, la presentación directa del requerimiento de elevación a juicio del artículo 347 CPP.

¹⁴ Según la reforma operada por ley Ley N° 26.373 (B.O. 30/5/2008): "La existencia de recursos pendientes de resolución ante la Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, o la Corte Suprema de Justicia de la Nación en ningún caso impedirá la elevación a juicio de las actuaciones, y sólo podrá obstar a la fijación de la audiencia prevista por el artículo 359".

¹⁵ Atento que en este expediente se encuentra apelado el procesamiento de Ramón Angel Puebla Romero, solicito que se corra vista a los términos del art. 346 del CPP, estadio procesal en el que este Ministerio Público dejará pedida la formación de compulsa para continuar con la investigación de las imputaciones restantes.

¹⁶ Idem situación causa anterior, estando pendiente de resolver nuevas imputaciones a Luciano B. Menéndez, Orlando Dopazo, Tamer Yapur y Juan Agustín Oyarzabal.

¹⁷ Idem situación causa anterior, en este caso no se encuentra firme el procesamiento de Ramón Angel Puebla Romero.

¹⁸ Idem situación causa anterior, en este caso no se encuentran firmes los procesamientos de Alcides Paris Francisca, Paulino Enrique Furio, Juan Antonio Garibote, Ricardo Benjamín Miranda y Aldo Patrocinio Bruno.

¹⁹ Idem situación causa anterior, en este caso no se encuentra firme el procesamiento de Alcides Paris Francisca.

²⁰ No obstante esto, de los datos con que se cuenta surge que las últimas personas llevadas a este lugar fueron secuestradas en junio de aquel año.

²¹ Son objeto de esta causa las situaciones de Beatriz García Gómez, Dora Goldfarb, Liliana Beatriz Buttini, Susana Nardi, María Elena Castro Nardi de Jiménez Herrero, Vilma Rupolo, Edith Arito Lucero,

menos seis de ellas declararon en este u otro proceso²² y sus testimonios permitieron identificar a otras víctimas que, o bien no prestaron declaración, o bien permanecen desaparecidas.

Otra característica importante es que según el testimonio de las víctimas (ver, por ejemplo, declaraciones prestadas por Liliana Buttini, Yolanda Cora Cejas y Beatriz García Gómez, entre otras) el Casino de Suboficiales era dirigido por personal del Ejército y de la Fuerza Aérea.

iii. La tercera causa entendemos que conformarse con los casos del subgrupo 2 del grupo "c"; es decir, los de quienes estuvieron detenidos en el CCD Campo las Lajas.

Se trata de un centro clandestino de detención que habría dependido de la IV Brigada de la Fuerza Aérea Argentina. Habría operado, aproximadamente, entre el mes de septiembre de 1976 y el mes de agosto de 1977.

En el expediente n° 171-F, donde interviene la Fiscalía Federal N° 1, se investiga el cautiverio en este lugar de María del Carmen Marín Almazán, Carlos Armando Marín, Juan Ramón Fernández y Mauricio Amílcar López. El requerimiento de instrucción se presentó el 3 de agosto de 2004 y, más tarde, el objeto procesal se amplió con la incorporación de los hechos que habrían damnificado a José Vicente Di Módica (requerimiento presentado el 21/9/06) y a Emilio Alberto Luque Bracchi y las víctimas de los autos 49084-D-3233 que se habían iniciado en 1984 (por todos estos hechos se requirió la instrucción el 20/11/06).

Asimismo, en la causa mencionada existe una declaración testimonial de Horacio Ferraris, quien manifestó haber permanecido en Campo Las Lajas entre junio y agosto de 1976 y relató que durante su cautiverio llevaron al lugar a una mujer que se habría suicidado al ingerir una pastilla de cianuro y, más tarde, al padre de ella. Además, refirió que la mujer había sido secuestrada junto a un hombre que luego fue trasladado con él, pero que no fueron llevados al mismo destino. Esta narración responde, indudablemente, a las circunstancias que rodearon al secuestro de la familia Almazán²³.

También tenemos las detenciones que sufrieron Virginia Adela Suárez, quien permanece desaparecida, y Vivian Gladys Aquaviva, quien en su testimonio narra que mientras estuvo detenida en Campo Las Lajas pudo ver a Suárez. Las situaciones de ambas se investigan actualmente en los expedientes 15-F y 300-F (Suárez y Aquaviva, respectivamente); en los dos interviene la Fiscalía Federal N° 1 y sólo el primero cuenta con dos imputados con procesamiento confirmado²⁴, motivo por el cual

Silvia Alliendes, Teresa Carrizo, Yolanda Cora Cejas, Carmen Corbellini, Eda de Alliendes, una señor nombrada como "doña María", Estela Izaguirre, Sara Malvicino de Bonnardel, un mujer conocida como "Mery" o "Mary", Blanca Rosa Obrador, Liliana Petrucci, Olga Salvucci y Norma Sibila.

²² Los testimonios de Susana Nardi y María Elena Castro Nardi de Jiménez Herrero fueron prestados en los autos 113-F, aunque actualmente sus casos son objetos de la causa 95-F.

²³ Ver ampliación del requerimiento de instrucción presentada por la doctora Alicia Casale de García el 6 de julio de 2005.

²⁴ El 13 de agosto de 2007 se procesó a Menéndez y Dopazo y se confirmó el 26/6/08.

-como se sostuvo al desarrollar el contenido de la primera causa- deberá continuar su camino hacia el juicio en forma independiente de esta causa. Esto no obsta a que sus constancias puedan formar parte de este expediente, de modo que existe la posibilidad de identificar, con la ayuda de los elementos de prueba vinculados a este centro, a otros responsables.

Al igual que al hablar del Casino de Suboficiales, debemos destacar aquí que, al menos en lo que respecta a los posibles autores directos de los delitos cometidos en el Campo Las Lajas, se trataría muy probablemente de miembros de la Fuerza Aérea, que era la que operaba en el lugar, circunstancia que también demuestra la necesidad de que todos los casos de este CCD tramiten en una misma causa.

iv. Por último, en la cuarta causa entendemos que deberían investigarse los hechos de todas aquellas personas que permanecieron en los restantes centros mencionados. Esto no quiere decir, en modo alguno, que se trate de una causa de carácter residual con relación a las anteriores. Muy por el contrario, será la causa con mayor volumen de imputados y víctimas, circunstancia que nos obliga a señalar algunas precisiones útiles para el manejo de las pruebas.

La particularidad de este grupo -como se destacó- es que las víctimas fueron en su mayoría trasladadas a través de más de un CCD, siendo el Palacio Policial (D2) el que más gente recibió y, ya a disposición del PEN, gran parte de las víctimas (aún quienes no pasaron por el D2) permanecieron detenidas en la Penitenciaría Provincial.

Como adelantamos, nos detendremos en esta cuarta causa para presentar algunas líneas de investigación con rendimientos para el manejo de la prueba en un proceso que, indudablemente, será de gran magnitud. Estas explicaciones, a su vez, dan buenas razones acerca de la necesidad de un tratamiento conjunto de todos los casos.

En primer lugar, corresponde identificar y diferenciar las víctimas que permanecieron detenidas en el Palacio Policial (D2) de las que no estuvieron allí. Sobre las últimas, las que no estuvieron en el D2, se advierte que en la mayoría de los casos se trata de víctimas que fueron enviadas al Liceo Militar General Espejo²⁴, a la Compañía de Comunicaciones o a ambos lugares (también, muchas veces estas víctimas pasaron por las comisarías de Guaymallén o de Godoy Cruz). Esto no quiere decir, por supuesto, que no haya casos de personas que pasaron por alguno de estos CCD y también por el D2; en tal supuesto, deberá atenderse a la posibilidad de que haya pruebas en común y que ellas sirvan para probar tanto la permanencia de personas en el D2, como en el Liceo Espejo o en la Compañía²⁵.

²⁴ En la causa 155-F se investigan los hechos de quienes permanecieron en este CCD, pero en muchos casos no estuvieron exclusivamente en ese lugar sino que también permanecieron en otros centros, de allí la conveniencia de que se investigue todo en un mismo expediente.

²⁵ Tal el caso de José Heriberto Lozano, Arturo Alfredo Galván, Jorge Reynaldo Puebla y Horacio Martínez Baca, entre otros.

Ministerio Público de la Nación

Es que, si bien se identificaron muchos circuitos²⁷, eso implica que la mayoría de los casos estén vinculados: por citar un ejemplo, vemos que en su declaración en causa 106-F Nilo Lucas Torrejón señaló que estuvo detenido en San Rafael, en el D2 y luego en la Penitenciaría. En cada lugar vio a varias personas, entre ellas a Santiago Illa (actualmente desaparecido y con quien estuvo detenido en todos los lugares mencionados) y Reynaldo Puebla. Luego, en la causa 42-F está la declaración de Robertó Marmolejo, quien también refirió haber visto en la Penitenciaría a Illa, aunque no menciona a Torrejón, y que además brindó datos sobre otras personas que estuvieron cautivas con él en el D2 y la Penitenciaría. En la causa 117-F declaró Reynaldo Puebla y señaló que permaneció privado de su libertad en Luján de Cuyo, en el Liceo Espejo y en el D2, y nombró a varias personas que compartieron cautiverio con él, entre ellas, nuevamente, a Santiago Illa y a Torrejón. Estas tres declaraciones se encuentran en expedientes separados. Sin embargo, su contenido sirve para probar no sólo las detenciones de cada declarante, sino también la de una persona desaparecida (Illa) y al mismo tiempo son prueba de las detenciones de las otras personas que cada uno nombra, de suerte que existen elementos en común que imponen estudiar sus casos en una misma causa.

Asimismo, existen otros factores que sirven para comprender mejor el contexto histórico en que se desarrollaron los hechos, y contribuyen a la par a una más efectiva recolección de pruebas y su óptimo manejo. Las circunstancias a las que se presta atención para la investigación están vinculadas a la agrupación política a la que pertenecían las víctimas y a las fechas en que fueron secuestradas. A continuación se enumerarán algunos ejemplos, pero bajo la aclaración de que esto no tiende, de ninguna manera, a establecer nuevas divisiones sino que sólo se trata de pautas orientadoras que ayudarán a optimizar el manejo de las pruebas de la causa única cuya formación requerimos.

Así vemos, por ejemplo, que personas que militaban en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y en la Juventud Guevarista (que dependía del PRT) fueron secuestradas en diferentes períodos que van desde el 9 de marzo hasta el 6 diciembre de 1976²⁸. En la mayoría de los casos permanecieron, al menos por un tiempo, detenidas en el D2 y en los testimonios de los sobrevivientes pueden encontrarse elementos que acreditan no sólo sus detenciones sino también las de compañeros de la agrupación e, incluso, de otras personas con las que habrían compartido cautiverio.

También podrá notarse algo similar con las víctimas que integraban la organización Montoneros. Entre el 29 de septiembre de 1975 y el 4 de abril del año 1977 fueron secuestradas muchas personas vinculadas a esta agrupación. Por ejemplo en las causas 90-F, 86-F, 106-F, 115-F, 104-F, 42-F, 113-F, 109-F, 85-F, 9-F, 3-F, 97-F, 88-F y 105-F se investigan secuestros ocurridos durante 1975 y 1976. En la mayoría de estos casos, las víctimas pasaron por el D2, de modo que además de la relación cronológica

²⁷ Los detenidos recorrieron distintos circuitos durante su cautiverio. Entre ellos, podemos resaltar los siguientes: 1) Liceo-Penitenciaría, 2) Liceo-D2-Penitenciaría, 3) D2-Liceo-Penitenciaría, 4) Liceo-Compañía 8ª-Penitenciaría, 5) D2-Compañía 8ª-Penitenciaría y 6) D2-Penitenciaría, entre otros ejemplos.

²⁸ El hecho ocurrido el 9 de marzo de 1976 corresponde al secuestro de Santiago José Illa, del PRT, que está siendo investigado en la causa 106-F junto al de Nilo Lucas Torrejón y puede vincularse también al secuestro de militantes de Montoneros, que será tratado más adelante.

existirá también una fuerte vinculación probatoria. Además, algunas personas²⁹ también tendrían vínculos con gente que pertenecía a otras agrupaciones políticas, extremo que demuestra, una vez más, la pertinencia de unir todos los casos en una única causa.

Luego, en las causas 11-F, 56-F, 19-F, 12-F, 31-F y 88-F se investigan secuestros ocurridos entre 1977 y 1978 que, al igual que los anteriores, guardan similitudes en cuanto a la sucesión cronológica como respecto de la agrupación a la que pertenecían (en su mayoría a Montoneros).

Finalmente, debe hacerse mención aparte de la causa 061-F (conocida como "cuadro 33"), dado que se trata de una investigación acerca de la posible inhumación de víctimas durante el terrorismo de Estado en Mendoza que es necesario profundizar dado que aún no hay víctimas ni imputados identificados. El objeto procesal de estas actuaciones presenta características que lo distingue del resto de las causas en la medida se dirige centralmente a averiguar cuál fue el destino final de muchas de las víctimas cuyas detenciones se investigan en el resto de los procesos en trámite. Por ese motivo se considera inconveniente su acumulación con algunos de los grupos de causas a los que nos hemos estado refiriendo.

Hasta aquí, entonces, la presentación de las cuatro causas que deben quedar conformadas en la jurisdicción de la ciudad de Mendoza.

En virtud de todo lo expuesto, solicitamos al señor juez que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, proceda formar las cuatro causas descriptas en el apartado IV de este escrito y corra vista a este Ministerio Público Fiscal respecto de la totalidad de las causas que integran el señalado grupo "b" en los términos del art. 346 del CPPN.

Mendoza, 31 de marzo de 2009.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JORGE AVAT
FISCAL GRAL.

[Handwritten signature]
Dr. MARIA ALEJANDRA OBREGON
FISCAL FEDERAL

20 4 09
13.30

[Handwritten signature]
Dr. OMAR PALERMO
FISCAL GENERAL

[Handwritten signature]
JUAN H. MERGAU
SECRETARIO

²⁹ Por ejemplo, Neirotti, Jiménez Herrero, Aberastain, Paris, Raúl Aquaviva, Santamaría, Calderón, Nicolás Zárate.

Recibido 01/04/09. -



[Handwritten signature]
ALBERTO DANIEL CARELLI
SECRETARIO FEDERAL